

Expediente: **701/25**

Carátula: **CASTRO JANET ALEXANDRA C/ PEREZ LUCIANA ELIZABETH S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **31/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648869 - **CASTRO, JANET ALEXANDRA-ACTOR**

90000000000 - **PEREZ, LUCIANA ELIZABETH-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 701/25



H20901801232

JUICIO: CASTRO JANET ALEXANDRA c/ PEREZ LUCIANA ELIZABETH s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 701/25.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 30 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

1)- En fecha 18/12/2025, se ordena que los autos pasen a despacho para resolver la ampliación de la medida cautelar dictada en fecha 24/10/2025, por la Dra. Sandra Roldan, Juez titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones III° Nom.

A fin de resolver lo peticionado, corresponde resaltar que en fecha 24/10/2025 se dictó medida cautelar inaudita parte, mediante la cual se ordenó la prohibición de acercamiento y de todo tipo de actos de agresión, hostigamiento o intimidación por parte de la Sra. Luciana Elizabeth Pérez respecto de la Sra. Janet Alexandra Castro, como así también la consigna policial en el domicilio de

esta última, todo ello fundado en la gravedad del episodio denunciado.

Que dichas medidas fueron dispuestas con carácter urgente, preventivo y provisional, atendiendo al riesgo cierto para la integridad psicofísica de la actora.

Ahora bien, oída la parte actora en audiencia de fecha 18/12/2025, analizada la solicitud de ampliación formulada por la parte actora, y ponderadas las constancias de autos, especialmente las manifestaciones vertidas por la Sra. Janet Alexandra Castro, surge la persistencia de una situación de conflictividad y hostigamiento que, permite inferir la subsistencia del riesgo oportunamente valorado al momento del dictado de la medida cautelar de fecha 24/10/2025.

Que en este estadio procesal, y tratándose de medidas de carácter preventivo, no resulta exigible un grado de certeza plena, sino la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora, extremos que se encuentran suficientemente acreditados en autos, máxime cuando se encuentran comprometidos derechos personalísimos como la integridad física, psíquica y emocional de la persona denunciante.

En tal sentido, la ampliación de la medida cautelar solicitada aparece como razonable, proporcional y necesaria para preservar la integridad física y psicológica, sin que ello importe adelantar opinión sobre el fondo de la cuestión ni afectar derechos de la parte requerida más allá de lo estrictamente indispensable.

Por ello, corresponde hacer lugar a la ampliación de la medida cautelar solicitada, manteniendo y reforzando las medidas oportunamente dispuestas, por el plazo y bajo los apercibimientos que se detallan en la parte resolutive.

Por ello,

RESUELVO:

I).- AMPLIAR por el término de 60 días LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE PERSONA dictada en fecha 24/10/2025. En consecuencia, corresponde **ORDENAR CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS, LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la parte demandada **LUCIANA ELIZABETH PÉREZ**, a la parte actora **JANET ALEXANDRA CASTRO**, como así también, la realización DE ACTOS DE AGRESIÓN, HOSTIGAMIENTO, AMENAZAS, DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTA; la cual debe entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico aún a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo, la salud física, mental y emocional de la Sra. Castro. Tal prohibición de acercamiento debe mantenerse tanto en domicilio real de la actora, como como así también la en la vía pública a una distancia menor de 300 metros. **BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL:** "Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".

II) LIBRAR OFICIO A LA UNIDAD REGIONAL SUD a fin de ORDENAR CONSIGNA POLICIAL en el domicilio de la parte actora JANET ALEXANDRA CASTRO DNI N° 41.183.621, en su domicilio sito en B° Santa Rosa, frente a la Ruta 38 (asentamiento), a 100 metros de la fábrica de Alpargatas, por un plazo de 60 días.

III) Para el cumplimiento de la presente medida, LIBRAR CÉDULA DE NOTIFICACIÓN LIBRE DE DERECHOS (conf. acordada 1192/20) al Juzgado de Paz de Aguilares, a los efectos de que proceda a notificar a la demandada, Sra. PEREZ, LUCIANA ELIZABETH, DNI N°, ARGENTINA, en su domicilio sito en BARRIO TAGUSA NORTE FRENTE A LA CALLE DEL MATADERO, AGUILARES, de la medida ordenada.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.